



GENERALITAT VALENCIANA  
Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport  
CONFRONTAT, és còpia exacta de l'original

València - 5 NOV. 2018

La Funcionaria, M. Josefa Martínez Medin  
DNI: 22.678.892-G

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT  
EN LA CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ,  
CULTURA I ESPORT

Av. Campanar 32  
46015- VALÈNCIA  
Tel. 961970154  
Fax 961 97 00 41

CEICE/501/2018  
C/I/10427/2018

**ASUNTO: INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES AL TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

## INFORME

Mediante escrito de la Subsecretaria se remite para su informe proyecto de Orden de referencia.

Visto el proyecto de Orden citado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, esta Abogacía emite informe con carácter preceptivo y no vinculante, de acuerdo con las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El proyecto de Orden tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras para las subvenciones citadas en el encabezamiento.

València - 5 NOV. 2018

La Funcionària M<sup>a</sup> José Marqués Medín  
DNI: 22.678.832-G



CEICE/501/2018  
C/1/10427/2018

La Orden consta de un Preámbulo, cuatro Títulos, 21 Artículos, 1 Disposición Adicional, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales.

Dicha Orden deberá ser firmada por el Conseller, según lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 1/2015, relativo a los órganos competentes, en su apartado 2 que establece que **las personas titulares de las consellerias tanto en el ámbito de sus departamentos como en el de los organismos públicos vinculados o dependientes**, son los órganos competentes para aprobar mediante orden las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones. (letra b)

Es por ello que **debe ser el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deportes el que apruebe con forma de Orden** (disposición de carácter general), las bases de las subvenciones de que se trata.

El Título X de la citada Ley 1/2015, relativo a las Subvenciones, en su artículo 159, establece que las disposiciones contenidas en dicho título, serán de íntegra aplicación a la Administración de la Generalitat, así como también a sus organismos públicos vinculados o dependientes en la medida en que la concesión de la subvención suponga el ejercicio de potestades administrativas.

**SEGUNDA.-** En el procedimiento se deben efectuar aquellos trámites o actuaciones que las normas básicas estatales preceptúan, teniendo en cuenta la modificación del artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, efectuada por el artículo 18 de la Ley 21/2017, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

València - 5 NOV. 2018

La Funcionària, M<sup>a</sup> José Márquez Medin  
DNI: 22.870.232-G

CEICE/501/2018  
C/1/10427/2018



Si la resolució de inicio del expediente es posterior a la entrada en vigor de la citada Ley 21/2017, se seguirán los tramites que se recogen en el informe emitido por la directora general de la Abogacía General de la Generalitat el 1 de febrero de 2018 en donde se decía que sentada la naturaleza reglamentaria de las bases reguladoras de las subvenciones, queda por determinar el procedimiento para su aprobación, ya que la modificación del artículo 165, 1. de la LGHP ha suprimido el inciso *“de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general”*. Se podría interpretar que el legislador valenciano ha querido aprobar un procedimiento especial para la aprobación de las bases reguladoras, que se aplicaría, en virtud de tal especialidad, en lugar del procedimiento general para la elaboración de disposiciones de carácter general que se contiene en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell y en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y que este procedimiento específico contemplaría, de entre los trámites que establecen estas dos normas, tan sólo los informes de la Abogacía General y de la Intervención Delegada.

No obstante, si ésta ha sido la voluntad del legislador, a la hora de aprobar la modificación legal que nos ocupa, cuya justificación desconocemos, habida cuenta que el texto se introdujo mediante una enmienda (enmienda n.º66) de los grupos parlamentarios Socialista y de Compromís en la tramitación parlamentaria del proyecto de Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat para 2018 (BOC 231 de 1-12-2017), el adverbio “sólo” no puede alcanzar a aquellos trámites cuya realización está prevista en la normativa básica estatal, la de la Unión Europea o la normativa sectorial aplicable a cada caso, estatal o autonómica.



València - 5 NOV. 2018

La Funcionaria, M. José Márquez Medín  
DNI: 22.678.8723A

CEICE/501/2018  
C/I/10427/2018

Por lo tanto, los trámites que habrá de llevarse a cabo preceptivamente en la tramitación de las bases reguladoras de acuerdo con las normas mencionadas serían los siguientes:

- Con carácter previo deberá haberse aprobado por la conselleria competente un plan estratégico de subvenciones en el que se integrarán las que pretendan otorgar tanto sus órganos como sus organismos públicos dependientes.

-En el expediente deberá figurar la resolución del Conseller de Educació, Investigació, Cultura y Deporte acordando el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de orden y encomendando su tramitación al órgano correspondiente, según exige el artículo 39.1 del citado Decreto 24/2009 de 13 de febrero del Consell.

Se observa, que al expediente se acompaña informe sobre la necesidad y oportunidad y de impacto económico, y en su disposición adicional se señala que la orden no supone gasto alguno.

- Deberán realizarse los trámites de participación ciudadana previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015.

- Habrá de llevarse a cabo los trámites que en cada caso procedan en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.



València 5 NOV. 2018

CEICE/501/2018  
C/I/10427/2018

La Funcionaria, *Ne José Miralles Medina*  
DNI: 22.678.332-G

- Deberán igualmente cumplirse aquellos trámites que establezca la normativa sectorial en cada caso concreto.
- Se ha emitido el informe sobre el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por Ley 26/2015, de 28 de julio.
- Se ha emitido el informe sobre el impacto de la normativa en la familia en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015.
- Se ha emitido el informe sobre impacto por razón de género, exigido por el artículo 19 de la LO 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y el artículo 4 bis en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Además, el artículo 94 del Decreto 220/2014 de 12 de diciembre del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto 218/2017, de 29 de diciembre del Consell, exige que la aprobación o modificación de toda normativa reguladora de un procedimiento administrativo competencia de la Generalitat, relativo a los sujetos referidos en el número 1 del artículo 2, requerirá informe preceptivo de coordinación informática que también se ha adjuntado.



València

5 NOV. 2018

CEICE/501/2018

C/1/10427/2018

La Funcionaria, M<sup>a</sup> José Márquez Medin

Por otra parte, se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana

**TERCERA.-**Según criterio de la Abogacía General, en todas aquellas materias en las que se prevea que las ayudas de que se trate van a tener o están teniendo ya una continuidad temporal, se deberá acudir a la regla general de la previa aprobación de las bases reguladoras, cuya vocación será de vigencia indefinida, para después efectuar las oportunas convocatorias anuales de forma separada lo cual coincide con el criterio mantenido en el proyecto de orden remitido para informe.

**CUARTA.-** Debe cumplirse lo establecido en el artículo 9 del Decreto 24/2009 de 13 de febrero en lo referente al número, año y fecha de aprobación.

Asimismo, de acuerdo con el art.13.2 del Decreto 24/2009, la fórmula aprobatoria hará referencia a los informes preceptivos, a la audiencia concedida a los órganos consultivos y a la norma o normas que habiliten al órgano para dictar la disposición, salvo que por su número sea aconsejable su inclusión en la parte expositiva. En todo caso, deberá hacer referencia a los informes o consultas de aquellos órganos cuya regulación así lo exige.

En la convocatoria, cuando se realice, se deberá concretar a que ejercicio o ejercicios es de aplicación, así como los otros extremos previstos en el artículo 166 de la Ley 1/2015 citada.

**QUINTA.-** Asimismo, en cuanto a las bases reguladoras se formulan las siguientes observaciones:



València - 5 NOV. 2018

CEICE/501/2018  
C/I/10427/2018

La Funcionaria, M<sup>te</sup> Josep M<sup>te</sup> Medin  
DNI: 22.678.832-G

– Con carácter general señalar que las bases reguladoras deberán tener el contenido mínimo establecido en el artículo 165.2 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero y cumplirse también lo dispuesto en el apartado 1 de este precepto.

1) No aparecen suficientemente especificados en las bases los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, ni la ponderación de los mismos. ( art. 165.2 f). si dicho artículo establece que deben constar en las bases, no puede dejarse su regulación a la futura convocatoria.

2) Tampoco aparecen en las bases suficientemente especificados los requisitos de los beneficiarios dejándose su regulación a lo que establezca la convocatoria, por lo que no se cumple lo previsto en el artículo 165 2 b) de la Ley 1/2015. El apartado 7 del artículo 9, del proyecto de Orden, también debe ser objeto de mayor concreción .

3) Conforme lo establecido en el artículo 45 1 b) de la Ley 39/2015, al ser un procedimiento de concurrencia competitiva, puede realizarse la notificación mediante la publicación de la resolución por la que se resuelvan quienes resultan los destinatarios de la subvención.

4) Se sugiere que conforme el apartado i) del artículo 165.2 de la Ley 1/2015 se establezca el plazo junto con la forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

València - 5 NOV. 2018

La Funcionaria M<sup>a</sup> José Márquez Medín  
DNI: 22.678.832-G



CEICE/501/2018  
C/I/10427/2018

5) No consta plan de control aunque se establecen determinadas medidas de control que deberán formar parte del plan de control que se apruebe.

El artículo 170.3 de la Ley 1/2015 establece que todo órgano que gestione una línea de ayudas financiada con fondos públicos debe elaborar un plan de control que deberá ser aprobado por el órgano concedente con carácter previo a su ejecución y en el mismo deberá constar como mínimo la siguiente información:

a) Tipos de control a efectuar sobre la línea: administrativos, sobre el terreno, a posteriori y/o de calidad.

b) Criterios de selección de la muestra: aleatorios, dirigidos o de riesgo.

c) Porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en esa línea.

6) Se establece la compatibilidad con otras subvenciones.

Téngase en cuenta el artículo 30.4 de la LGS por cuanto no solo se debe declarar la existencia de otros ingresos sino que, necesariamente, se debe justificar el importe, procedencia y aplicación de los fondos no subvencionados a cargo de esta orden pues, tal y como dispone el artículo 19.3 de la LGS, *“el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”*.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 164.f) de la citada Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones, hay que tener en cuenta que con carácter previo a la resolución del procedimiento, además de los informes exigidos por la normativa aplicable, deberán emitirse los siguientes: informe del órgano colegiado en el que se concrete el resultado de la evaluación de





CEICE/501/2018  
C/I/10427/2018

las solicitudes e informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

**SEXTA-** Se recuerda que el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres establece la necesidad de que las normas y escritos administrativos utilicen un lenguaje no sexista.

Además, señalar que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administración en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público.

**Valencia, a 1 de agosto de 2018**

**LA ABOGADA DE LA GENERALITAT**

**María García de Fénech**

**RATIFICADO**

**LA ABOGADA COORDINADORA**

**PURIFICACIÓ PÍNTER PLA**

GENERALITAT VALENCIANA  
Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport  
CONFRONTAT, és còpia exacta de l'original

València - 5 NOV. 2018

La Funcionaria, M<sup>a</sup> José Márquez Medfr.  
DNI: 22.678.832-G

